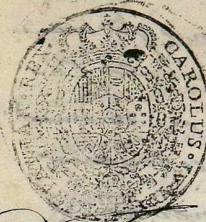


Año 1795.

Blas Tornero y Gerónimo Velaz Maestros Al-  
beitares en la Villa de Encarnillo Dicen que fueron  
conducidos por tres años en el pasado de 93, y con-  
cluyen en S.<sup>n</sup> Miguel de Setiembre del año viniente.  
como resulta del testimonio de la Capitulacion  
que presenta: que por los figurados pretextos  
de quejas de los Vecinos, por una llamada Junta  
de Veintena absolutamente ilegal y nula, han  
sido despedidos: don de los Vocales protesta-  
ron la Junta por no poderse tratar de semejante  
cosa y otro dixo se estudiara a lo que previe-  
nen las R.<sup>as</sup> Ordenes; como todo aparece del  
testimonio que presentan: Por todo recurri-  
endo a la Justificacion del V.C. por tan irregu-  
lares procedimientos. Suplican se declare  
nula la despedida Junta, que no se mueva,  
que se les mantenga pacificamente en su  
conduccion hasta de citada dia, contribuiendo-  
les y haciendoles contribuir con sus salarios  
y demas estipendios, guardando la contrata,  
y si tubieren queja lo hagan como correspon-  
da.

R.<sup>l</sup> Acu.<sup>do</sup>

Sec.<sup>o</sup> de Gov.  
Laborda



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA  
Y SEIS MARAVEDÍS, AÑO  
DE NUESTROS SEISCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

**C**on Dei Nomine Amen: Sea ante vos  
manifesto: Que notros Plas toures,  
y Gerónimo Velaz. Alca. de Algeyran,  
verd. de esta villa de Mavilla, e nro. buen  
grado, y Ciento Ciençia, y sin rebocar, los  
procuradores, que antes e agora tenemos  
nombrados, e nros. Constituydos, creamos,  
y nombramos en prore. nros. leprimos  
a saver es adn. Severo Sayan, y d. lico  
Moliner, y d. Fabian Sanchez, prore.  
al. nro. ella d. nro. d. acc. y nro.  
var. ella an. de Taragona, al. tres san.  
y cada uno de por. Especialm. y en  
prea, para q. por notros, y representado  
nros. propias personas, accion. y d. no. pueda  
de prore. fautos, y e por. intervenir.

è interbuzgan con vdy. y cada uno  
deley Pleyes, quetiones, peticiones, y de man-  
das, tanto Civiles, como Criminales, Co-  
munes, e por comenzar, an en d'manda  
como en defensa, q. al presente tenemos,  
y en adelante esperamos tener. Con  
qualquiera persona, o personas, cuerpos,  
Colegio, Capitulo, y Universidades, o qualquie-  
ra ena, y Condicion que sean, y en ras-  
ton de ella puedan parecer, y parecerse  
ante qualquiera Jure, y Jura de dicto,  
y ante quienes mas combenga, de  
pedimento, y replicas, hagan requeri-  
mientos, pidan aprehensiones, execucio-  
nes, rentas, y remates de bienes, alleguen,  
repliquen, prueben, juren, lachen, y  
concordigan; y en manera de prueba  
presenten ex<sup>tas</sup> papels, testigos, y qual-  
quiera otras generas de prueba; ganen  
provisiones, y mandamientos, y hagan  
notificar a quien combenga; oigan au-  
to, y sentencias, an interbutorio, como  
oipnivas, Concientan lo favorable, y se-  
lo cononario apelen y impugnen, sigan

las apelaciones, y replicas en d'm se  
con d'm. puedan, y ocan, y se aparen  
se ellas si necessario fuere; reanen Jura  
Abogady, ex<sup>tas</sup> y otras elimitas, e poren,  
y juren las causas de recuracion si las hubiere,  
y finalme<sup>te</sup> hagan, y executen, por nosotros,  
y en nombre nuestro, todo aquello q. no-  
sotros hariamos, y hacer podiamos si en  
el presente, pues con lo incidente, y depen-  
dente anexo, y con esso, damos al J<sup>dy</sup> nu-  
estro poder, todo aq. poder, q. en nosotros  
tenia, y es necesario, sin limitacion algu-  
na, de forma q. por falta de poder, o solem-  
nidad, anq. en esto no se exprese, no por  
eso a se se nona otros todo quanto por me-  
dio de J<sup>dy</sup> honor. fuere hecho, dicho, y pro-  
cedo, pues solo damos, otorgamos, y Con-  
cedemos, con libre, franca, y plena adm<sup>n</sup>.  
como si fuere en causa suya, propia, y  
an facultad de poder substituir el pre-  
sente poder, en quien, y quantas veces le  
pareciere, rebocar lo substituto, y nombrar  
otro de nuevo, pues a lo q. relevamos en  
forma de d<sup>o</sup>, y prometemos haver por

prime, y vale o sea, todo lo contenido  
en esta es<sup>ta</sup>, y no en contra ella en ma-  
nera alguna, vago la expresada obligacion  
que a todo ello hacemos, a nosos. Por  
lo que viene, en muebles como si fuesen  
a quien ha sido, y por ha sido. Hecho fue  
lo sobre dicho en la villa de Macatillo  
a diez y siete de octubre del año conta-  
do del naci<sup>do</sup> de n<sup>ro</sup>. de x<sup>to</sup> p<sup>ro</sup> de x<sup>to</sup> p<sup>ro</sup> de x<sup>to</sup> p<sup>ro</sup>  
mil seiscientos noventa y cinco. Siendo  
testigos Joaquín Farols, y José Olano  
veci<sup>os</sup> de la presente villa.

Yo, Don Carlos  
Marquez y Lapuerta, Jefe de la  
P<sup>ro</sup>visión. E. por todo su P<sup>ro</sup>pio y Se-  
ñorío p<sup>ro</sup> n<sup>ro</sup> de Ayuntamiento y Purgado  
de esta villa de Macatillo, veci<sup>os</sup> de la misma  
q<sup>ue</sup> al sobre dicho presente fui y teni<sup>do</sup>  
Es bastante.

Don Mariano



SELO QUARTO, MARCOS  
T. MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Yo, Carlos Marín y Lapuerta, Jefe de la  
P<sup>ro</sup>visión. E. por todo su P<sup>ro</sup>pio y Señorío p<sup>ro</sup>  
n<sup>ro</sup> de Ayuntamiento y Purgado de esta villa de Macatillo  
Yo, José Olano, Jefe de la P<sup>ro</sup>visión de Capitulaciones e sin-  
dicados de esta villa de Macatillo, se halla la aldy  
Albarran, Blas Toranzo, y Peronimo Velaz, que  
en tenor de la Leya es del tenor n<sup>ro</sup>  
En la villa de Macatillo a veinte y cinco de  
mayo de mil seiscientos noventa y cinco. De  
Ayuntamiento de esta villa, aranda de la facultad  
de que la Junta de veintena le dio, en la  
celebrada el día veinte, y quatro de Junio  
del año pasado de mil seiscientos noventa y  
tres, y en virtud de lo determinado por el Ayun-  
tamiento en el celebrado el diez y ocho de mayo  
del corriente año, ha otorgado la Capitulacion  
de Albarran a Blas Toranzo, y Peronimo Velaz  
con los paces, y condiciones siguientes: Es por

q. ena Conduta, fie por tres años, que empie-  
zanon a correr el día del <sup>Sancti</sup> Miguel de Septiembre.  
que al año pasado, de mil setecientos noventa  
y tres, <sup>en uno y medio de</sup> el.  
año que viene de mil setecientos noventa  
y seis. Item espaco, que se les haya de dar  
al dy. dy. Abadeses. Blas Torres, y Jeronimo  
velar, por la Conduta en cada un año  
de dha. Conduta diez almudes de trigo  
por cada Cavalleria m<sup>d</sup>. de dha. y lo mis-  
mo por la menor aldy. y ena villa,  
teniendo obaion el xñ. de dar por un Cam-  
beria cinco r<sup>ds</sup>. de fanega de trigo, o lo que  
le corresponda a dho. precio. = Item espaco  
to. que han de ir a habitar las Cavallerias  
el lugar de Malpica, v<sup>do</sup> la misma carga,  
o precio, q. aldy. de ena villa, y q. no quedan  
p<sup>er</sup>nuocan en dho. lugar por ningún p<sup>re</sup>to-  
to. Item que las Cavallerias menores, qu-  
ando cumplan el año de van pagar en  
d. mill. por mitad, aunque sean deulares,  
que van en la vinya, o se crían dentro  
de ena villa = Item espaco q. las cavallerias  
de Comentes de n<sup>ra</sup>. d<sup>ha</sup>. vela libre, y

de ena villa las han de servir de valle, co-  
mono. Excedan a quatro. Item espaco: que  
por un de haced dy. vintas cada día a las cava-  
llerias enfermas, y mas si fuere necesario,  
atendiendo a la urgencia, y necesidad. Item  
espaco q. han de ser con obligacion vintas  
las Cavallerias aldy. forasteros q. vinieren a  
ena villa, por un justo precio, pagados por el  
forastero. = Item espacos que han de ena-  
todas las Cavallerias, q. les Navan, dando, y po-  
niendo las cuadras, la de Cavallos a dos  
suelos, y ocho, la de machos a dos suelos,  
y dy. dñ. y las de p<sup>er</sup>mento a veinte y qua-  
tro dñ. por dona, con prevencion de quier-  
el yero suer, sela suña aldy. Abadeses  
el exafo, y si se vasa sela ha de safor. En  
hallando a presentes los dños Blas Torre-  
ro, y Jeronimo velar, acceptaron ena ca-  
pitulacion, por el tiempo, tanto de Conduta,  
y Condiciones en ella expresadas, y lo firma-  
ron: I. de oñ. al Ayuntamiento lo firmo  
el ex. del mismo = Blas Torres, y Je-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREX-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

nomino velar. Ante mi: Carly Marañes  
Marines, y Lapiente ex.

La Capitulacion antecedente Concedida bien,  
y fidedigne Contra orig. q. se halla en el ref.  
ruido libro, que queda en mi poder, y rec.  
de Apuntante de mi Cargo a q. me refiero.  
Para q. Conoce, a p. s. m. de l. y Abogado, Blas  
torrens, y Jeronimo Belar, y en virtud de lo  
mandado por el M. Apuntante de esta villa,  
para oírse de este día do el presente.  
q. signa, y firma en Pucallillo a catorce  
de oct. de mil setecientos noventa y cin-

co. B.

Carly Marañes  
Lapiente. ex.



Quarenta maravedis.

m. 2.

SELLO QVARTO, QVAREX-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Carly Marañes y Lapiente, Informas: en el  
f. no. 4.º. p. 1.º. de su f. no. 7.º. y 8.º. y 9.º. y 10.º.  
nos. de Apuntante y Turgado de una villa de Pucallillo.

Peripis: Que v. a. el día veinte y nueve de  
sep.º último se celebró en esta villa la

Tunta de veintena, el tenor sig. te  
Tunta en la villa de Pucallillo a veinte y nueve de  
sep.º de mil setecientos noventa y cinco:  
Tunta y Congregada en la sala de Apuntante  
a Tunta de veintena by v. r. d. Pedro de P. roa, te  
niente Corregidor. Liciente, d. Antonio Mon

quisan, d. Jorge Cortes, d. Lucas Marañes  
de Apurax, d. Tor. de Leon Mexicano, Manuel  
Havaro, y Luis. Leon Signado, d. Agustin  
Carrera, v. r. d. gen. de la misma, d.  
Jeronimo Davia, cura Parroco del.ª Maria

Dr. Carimiro de Ayra, Progente de Cura, por  
ausencia de D. Fran. Leon Guerrero, Cura San  
ped. Benef. de D. Mariano, y D. Sebastian de Ayra  
do Concurren al vener. de S. Maria,  
sin embargo de haverse parado al cap. el  
reales Corregidor, D. Juan de S. Pedro, y D. Pedro  
Tomas Flor, Pedro Ocho, Domingos de Ayra,  
Fran. Pinarique, Felix Tabunier, Manuel de  
Pirruener, Tomas Lugo, Torco Pequero  
Fran. de Ayra, Torco Caras Monguitan,  
Bernardos Languan, Domingos Guin  
za, Piamon Arilla, Manuel Taranta de  
riel D. Torco Gil, mas parte de los que com  
ponen la veintena de los parados e  
noventa, y tres, no habiendo Concurrido  
los demas vocales, no obstante haverse  
llamados por el Mof. Juan Torco Arilla, de  
om. del Ayuntamiento, segun q. asi ha hecho  
relacion en mi presencia a que doffre:

Tari fantey selegeron las atencionas  
nes en punto alas quexas q. ha havido  
al Ayuntamiento del mal cumplimiento en sus re  
pectos de los Abogates, y Herreros de esta  
villa: Tari vira setodo la punta resoltio,  
que cada vocal difere su votar en voce.  
Haviendo omerado Dixo: Dr. Piamon Ran  
ba, Cura parados de S. Maria q. atendido ala  
amonestacione, vira alas quexas dada  
de los Abogates de la torera, y Toronimo  
velar, y la de los Herreros Siberto Clemen  
te, y Pedro Cruzan, al Ayuntamiento, y que en  
esto no ha havido enmienda, si separe  
cer se opriman = D. Carimiro de Ayra: Dixo:  
que sean llamados los referidos quateros Profes.  
re xtras vetereros dia al Ayuntamiento, q.  
los amonesten nuevamte, aparciva, y multa, y e  
sus remitas, no cumplieran con sus respectivas

Obligaciones se tome providencia: á cuyo  
dictamen se advierte D.<sup>o</sup> Sebastian de Ayra  
herb. Fran. de Ayra, y Man. Antonio  
dimenens: D.<sup>o</sup> Ant. Monquitan. Dixio:  
que en atencion a que los repidiy dos  
Albergare, y Careros, no han cumpli-  
do, Con las recepciones, orones, y  
mandatos del Ayuntamiento se despidan,  
de cuyo dictamen fueron D. Lucas Mar-  
tinez de Arpura, y D. Torofedon Mexico-  
res, D. Juan de Piquero, Pedro Olid, Domingo  
de Arcoy, Felix Abunier, Torof Caras Mon-  
quitan, Bernabe Langues, Man. L.  
Taranta Muriel, D. Torof Gil, Tomas Negro,  
y Ramon Anilla: D. Torof Cortes. Dixio: que  
se llamen al y de Albergare, y de Careros,  
y no recibiendo oronionda en los repidi-  
dos de tres de terceros dia, se despidan: Ma-  
que

nel Havano Diputados: Dixio: que se  
proceda entodo con arreglo ala R.<sup>a</sup>  
oyn, relativa a ene asuntos. Mig. Sean,  
Diputados: Dixio: que protestara la Santa  
pro falta de Componentes: D. Agustin Can-  
tera Sindico p<sup>ro</sup> genl. Dixio: que por qto  
falta un ecc. y cinco individuos pro-  
testa ena Junta, y en caso de serario pre-  
terim.: D. como Tomas flor. Dixio: que  
vase la duda de si ome entonora en el  
asunto nueva Junta de veinte y tres,  
se subistir la del año de noventa, y tra-  
era en el caso de q. se despidan los quatro  
profesores: Fran. Mairiqui. Dixio: que en  
dando, como duda si tiene facultad de  
o no la veinte y p.<sup>a</sup> despedir al y de profesores,  
no puede determinar: Domingo Guinda.  
que

se adhirió al dicho por el síndico. Todo  
to por la Tanta q. la m.ª parte se  
voto en su por la despendida de los dos  
Albayanes, y dy Censos, dieron por las  
carteras las respectivas Conditas, y re-  
minaron se pongan Carteras, haci-  
endole valer la despendida al dy. Alba-  
tanes, y Censos, cuyos Carteras se pongan  
en la villa, y lugares q. ha sido en los  
señalando como señalaban el día  
primero de Noviembre. El Corrien-  
te año a las dy ella tasa en las ca-  
sas de Ayuntamiento p.ª en Condución; para  
lo q. se remitan dy. Carteras por el pre-  
sente ex. de Ayuntamiento. Con lo q. se  
finó esta Tanta, y firmó el. Peni-  
sente: o. p. p. e. Pedro de Ma. Ante  
mi: Carlos Martínez y la Puente.

exhibir  
La ~~Condución~~ Condución de Tanta se venenosa ante  
cecente, Conduenda bien, y felicit. con  
su viz. se se halla en el lib. de Aduenda  
y rentas de Ayuntamiento de esta villa  
del Corrientes años, que queda en mi-  
llos, y en <sup>mi</sup> Ayuntamiento de mi Cargo  
a que me refiero. Ip.ª que Conto a re-  
querimto de Personeros velar, Albetan,  
y en virtud de lo mandado por el H.º  
Ayuntamiento de esta villa por su resolu-  
ción de este día, doy el presente que  
signo, y firmo, Con mi aco-  
rumbado en esta d.ª. villa  
de Vitoria a 20 de Mayo de 1792



*Chamaecrista maritima*;

SELO QVARTO, QVAREN-  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECENTOS NOVENTA  
E CINCO.

Octubre de mil setecientos no-  
venta y cinco = cm. octu = vales  
6 vuorados no a fine

ms. 888 v. v.

Carlos Martinez

La Fuente. ON.



*Quarenta maroneis.*

SELO QVARTO, QVARTO  
TA MARRAVENDE, APO DE  
MILITACIONES NOVENA  
T. 1000.

Anno

[illegible]

[illegible][illegible]



Quarenta. maravedis.

SEDO QUINTO, OYENDO  
LA REAL AUSENTE, AÑO D  
DE LOS CIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Quien según las leyes.

A. E. Sub. d. E. remiendo ex. p. presentado con el Poder y  
testimonio d. lo acompaña y sirve anular la expresada Auto-  
ta y resolución de autos y nuncio d. Septiembre d. ene año y  
declararla nula y de ningún efecto, mandando en su conse-  
guencia d. no se inove, sino quedados mis papeles, se les man-  
tenga pacíficamente en su conducción d. Enro conchuge has-  
ta el San Ciprian d. Septiembre del año d. viene Enril reuicim  
novena y seis, como bugenales y haciendoles conchubir  
con sus salarios y demás expensas, y guardando en todo la  
contata de conducción, y si como dichos mis papeles se de-  
ben quera o que reditio, lo hagan donde y como conve-  
niere, y condene l. p. en todas las cosas a los expresados ca-  
torce locales, providenciando a demás l. p. y l. p. temporal  
conveniente, mandando librar el Despacho d. Enril p. p. p.  
anexandose en T. d. E. p. p. y p. d. l. p. d. h. a.

D. Lorenzo Normante

Licor Molinero

Auto  
S. S.

Reoene  
Cillava  
Alvalles  
Cruzam  
Coar.

Tarag. Oct. v. y dos de 1795: Acu. Gen.

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Villa de Unca-  
zillo informendario de ocho dias lo que se les ofreciere so-  
bre el contenido de este Rauso, y venido, pase a la vista del  
Real d. d. l. p. y por aora, y hasta nueva providencia no se  
inove en la Conduccion de estas papeles.

D. n. c.

3